

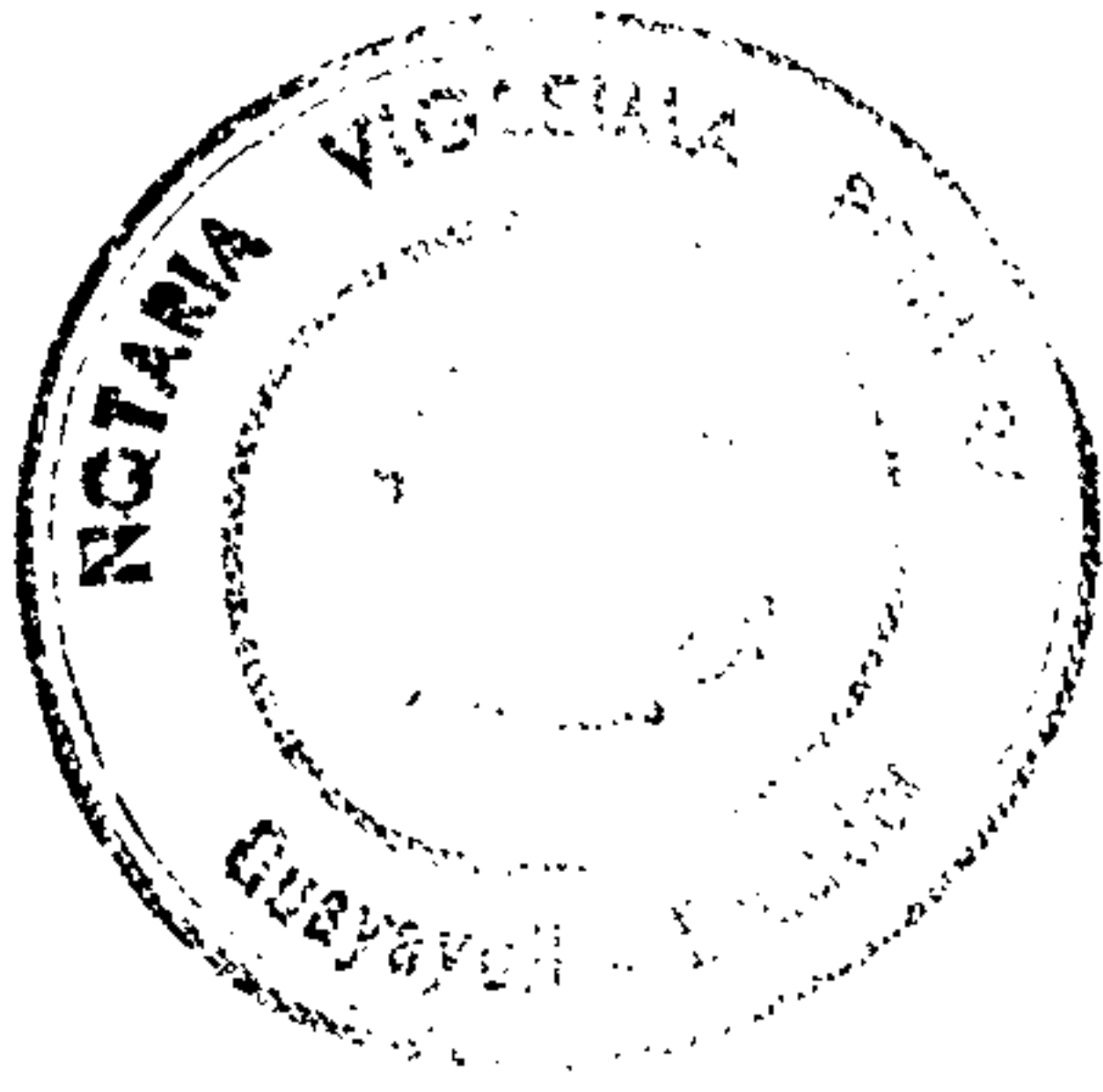
000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



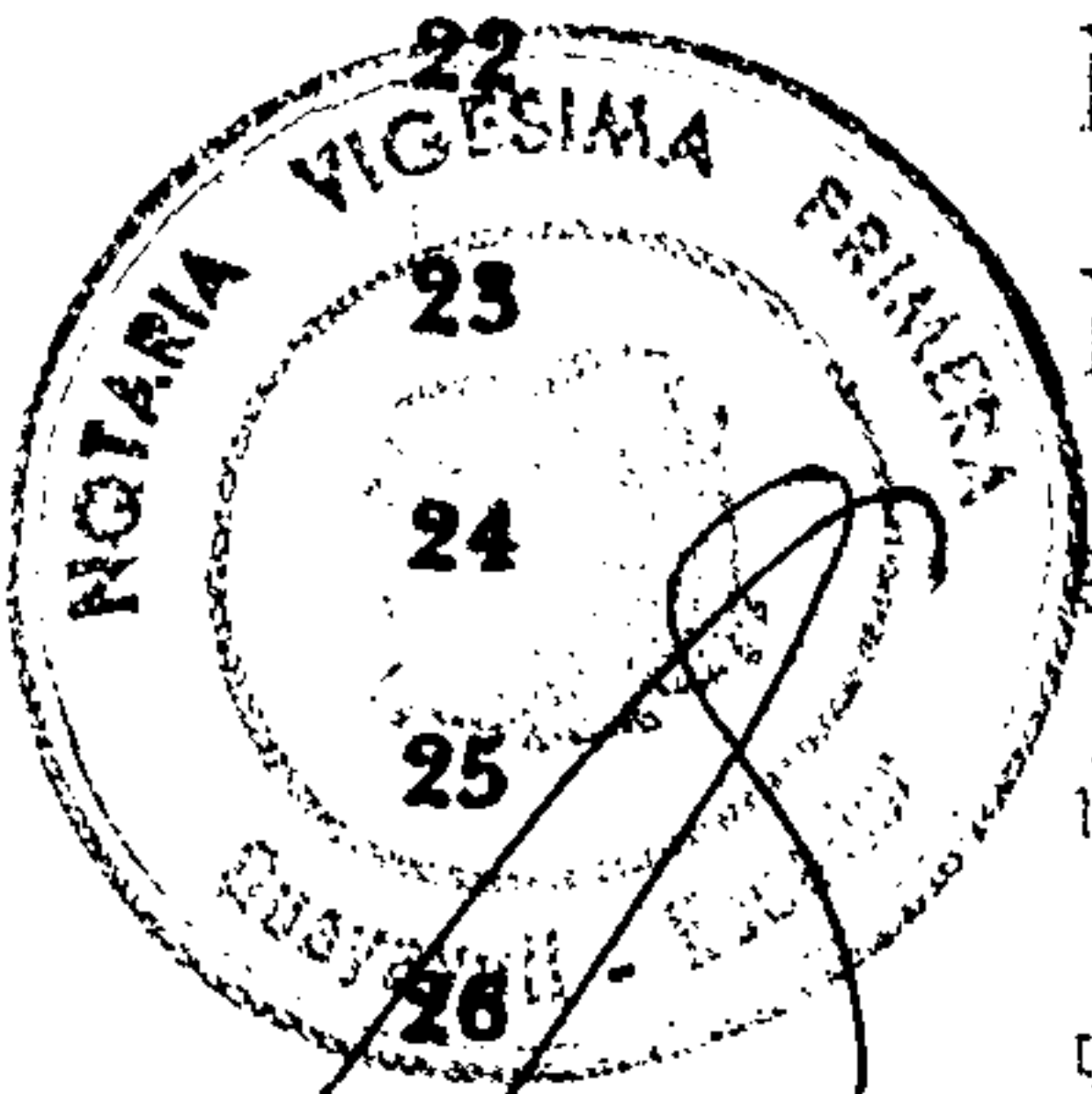
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONI
MA DENOMINADA FANTASTICTOURS SU
AGENCIA DE VIAJES S.A.-----
(CAPITAL AUTORIZADO S/ 10'000.000,00).---
(CAPITAL SUSCRITO S/ 5'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el veinticuatro de Febrero de mil novecientos
noventa y cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario
Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, los señores FABIAN
ARTURO VITERI AMPUERO, soltero, Ejecutivo, CHRISTIAN DAVID
VITERI AMPUERO, soltero, Ejecutivo, Licenciada, MARIA EUGENIA
AMPUERO PERALTA DE VITERI, casada; y, Doctora MARGOT
NARVAEZ DE ARIAS, casada; los comparecientes ecuatorianos mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor
siguiente.- **MINUTA:** "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sirvase usted insertar una de la que conste el Contrato
de Constitución de una sociedad anónima que otorgan los señores FABIAN
ARTURO VITERI AMPUERO, CHRISTIAN DAVID VITERI AMPUERO,
Licenciada MARIA EUGENIA AMPUERO PERALTA DE VITERI Y Doctora
MARGOT NARVAEZ DE ARIAS. Los intervinientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, solteros los dos primeros y casadas las dos
últimas; quienes comparecen por sus propios derechos, y con la
consiguiente capacidad legal para contratar y obligarse al tenor de las
siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**
DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que es



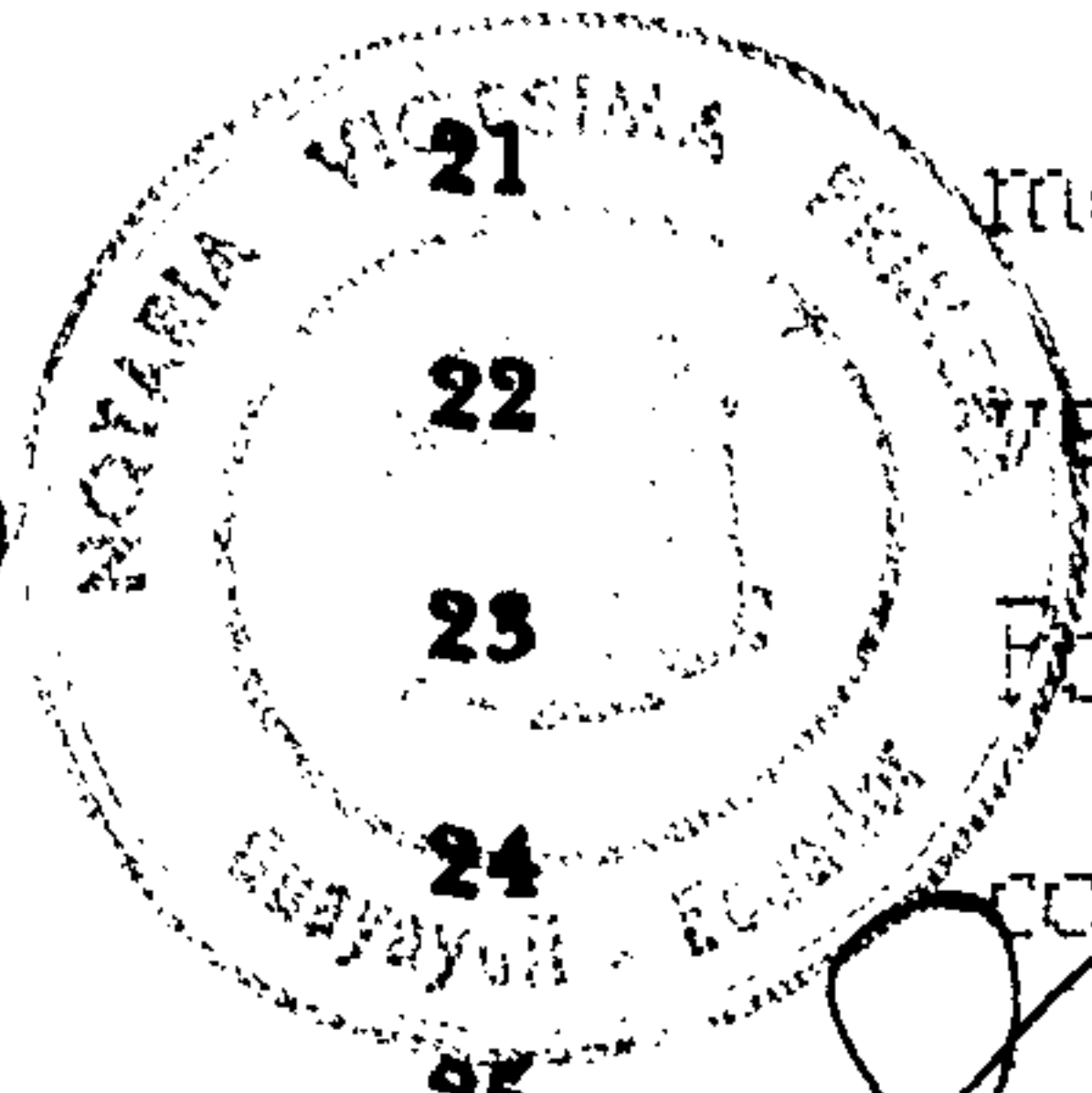
voluntad de todos y cada uno de ellos celebrar como en efecto celebran contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dará origen a la sociedad que se denominará: FANTASTICTOURS SU AGENCIA DE VIAJES S.A., la misma que se regira por las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos Sociales, los mismos que, debidamente elaborados y aprobados por los comparecientes, se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE FANTASTICTOURS SU AGENCIA DE VIAJES S.A. ARTICULO PRIMERO.**- Con la denominación de FANTASTICTOURS SU AGENCIA DE VIAJES S.A se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero cuando así lo resolviera. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- La compañía se dedicará al fomento y desarrollo de la industria del turismo nacional e internacional, mediante instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y complejos vacacionales, parques mecánicos de recreación.- También se dedicará a prestar servicio y asesoramiento para hospedaje a grupos familiares o estudiantiles que quieran viajar al Exterior por estudios o placer; o a grupos extranjeros, familiares o estudiantiles que quieran venir al Ecuador, uno y otro en régimen de alojamiento en albergues juveniles o casas de familia.- En otros términos, este objeto social abarcará en las áreas de turismo nacional tanto interno como emisor y turismo internacional tanto receptor como emisor, lo siguiente: a) La mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios; b) La mediación

000003

NOTARIA
VIGESIMÁ PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 directa en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de
2 medios de transporte; c) La mediación directa en la reservación y
3 adquisición de boletos para espectáculos públicos; d) La mediación directa
4 en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos
5 hoteleros y demás alojamientos turísticos; e) La elaboración, organización
6 y realización de viajes que comprenden todos los servicios de los llamados
7 viajes individuales o de grupos; f) La organización y realización de circuitos
8 turísticos, viajes y excursiones individuales y colectivas; g) La recepción y
9 asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectuen durante su
10 estancia en el País y la prestación a los mismos de los servicios de guías
11 interpretes; h) La prestación a los turistas del servicio necesario para el
12 despacho de sus equipajes; i) La tramitación de la documentación
13 concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al
14 exterior; j) La mediación en el alquiler de implementos y quipos deportivos
15 para la práctica turística de esa índole con sujeción a las disposiciones
16 legales vigentes; k) La mediación en el alquiler de vehículos automotores
17 con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o
18 terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; l) La difusión
19 de material de información turística elaborada por las Entidades del
20 Estado o Empresas privadas; m) La organización de club de viajes; n) La
21 mediación en la venta de seguros de viajes para personas y equipajes; o) La
22 venta directa de planes turísticos programados por las Agencias de Viajes.
23 Podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles y
24 comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le estén
25 prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su
26 objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración del presente
27 contrato será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de
28 este instrumento en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El



capital autorizado de la compañía será de DIEZ MILLONES DE
2 SUCRES (S/10'000.000,00); el capital suscrito es de CINCO MILLONES
3 DE SUCRES (S/5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones nominativas,
4 ordinarias de un valor de un mil sucres cada una, numeradas desde el cero
5 cero cero uno hasta el cinco mil inclusive. **ARTICULO QUINTO.-** Los
6 Títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en
7 idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos por la Ley de
8 Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán
9 suscritos por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-** Se
10 considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro
11 de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** La
12 propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que
13 deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida
14 al mismo firmada por quien la transfiera y por la inscripción de dicha
15 transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-**
16 En caso de destrucción o pérdida del título de acción o certificado
17 provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía
18 por escrito y solicitar el otorgamiento de un título o certificado provisional,
19 el mismo que será otorgado en su caso, previo el cumplimiento de los
20 siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por tres días en algún
21 diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, el
22 número del título o certificado, las acciones que comprende y el nombre del
23 propietario. b) Que, desde la anterior publicación, transcurran treinta días
24 sin que se presente oposición o reclamo alguno, pues en el caso
25 de presentarse será resuelto por la justicia ordinaria; y, c) Que, el
26 interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite
27 anteriormente señalado. **ARTICULO NOVENO.-** Los accionistas
28 responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

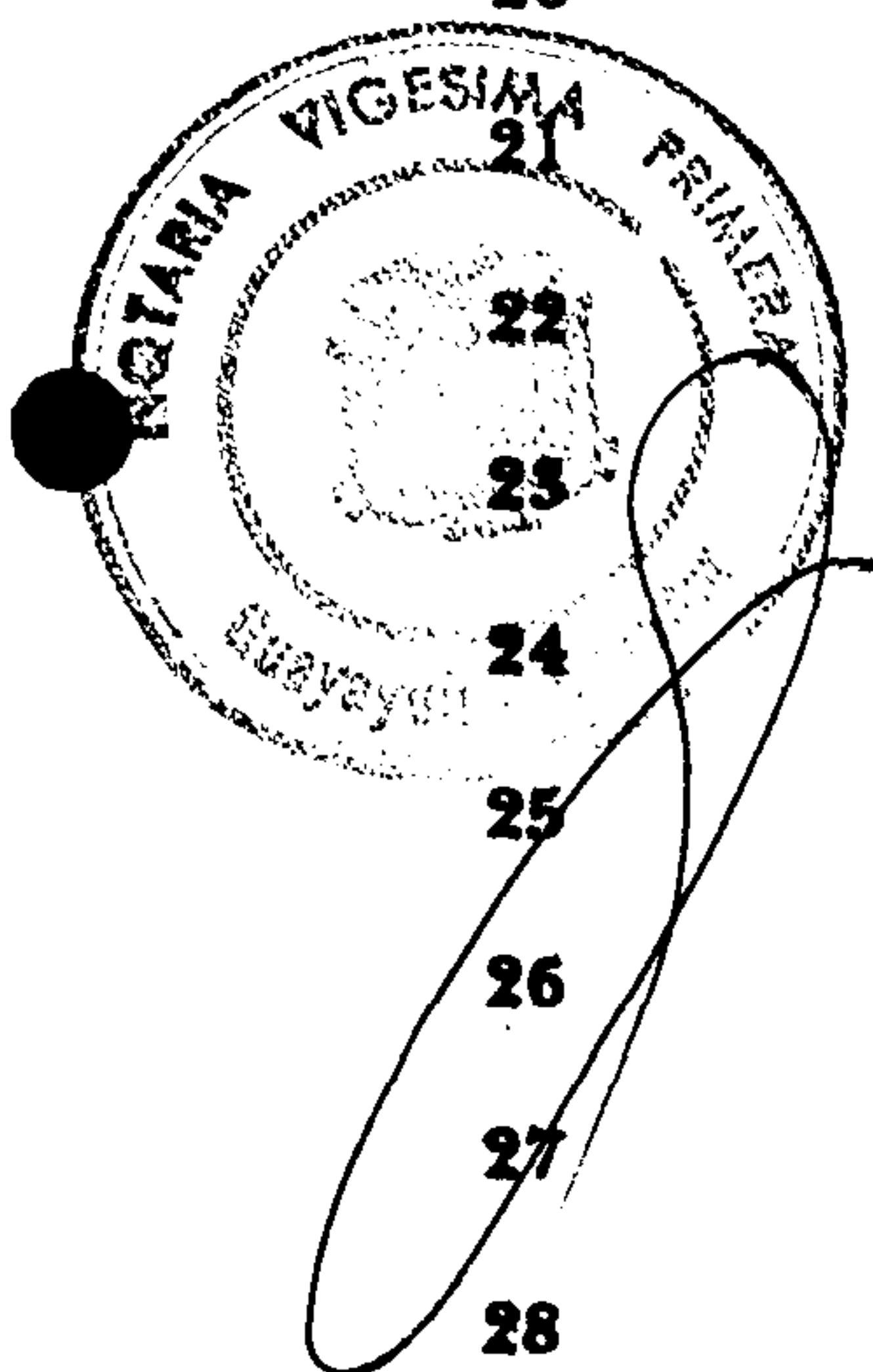
suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las acciones.

ARTICULO DECIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en Junta General mediante carta dirigida al Gerente General. Sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les conozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las Juntas Generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que les asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones, deberán ser cumplidas por todos



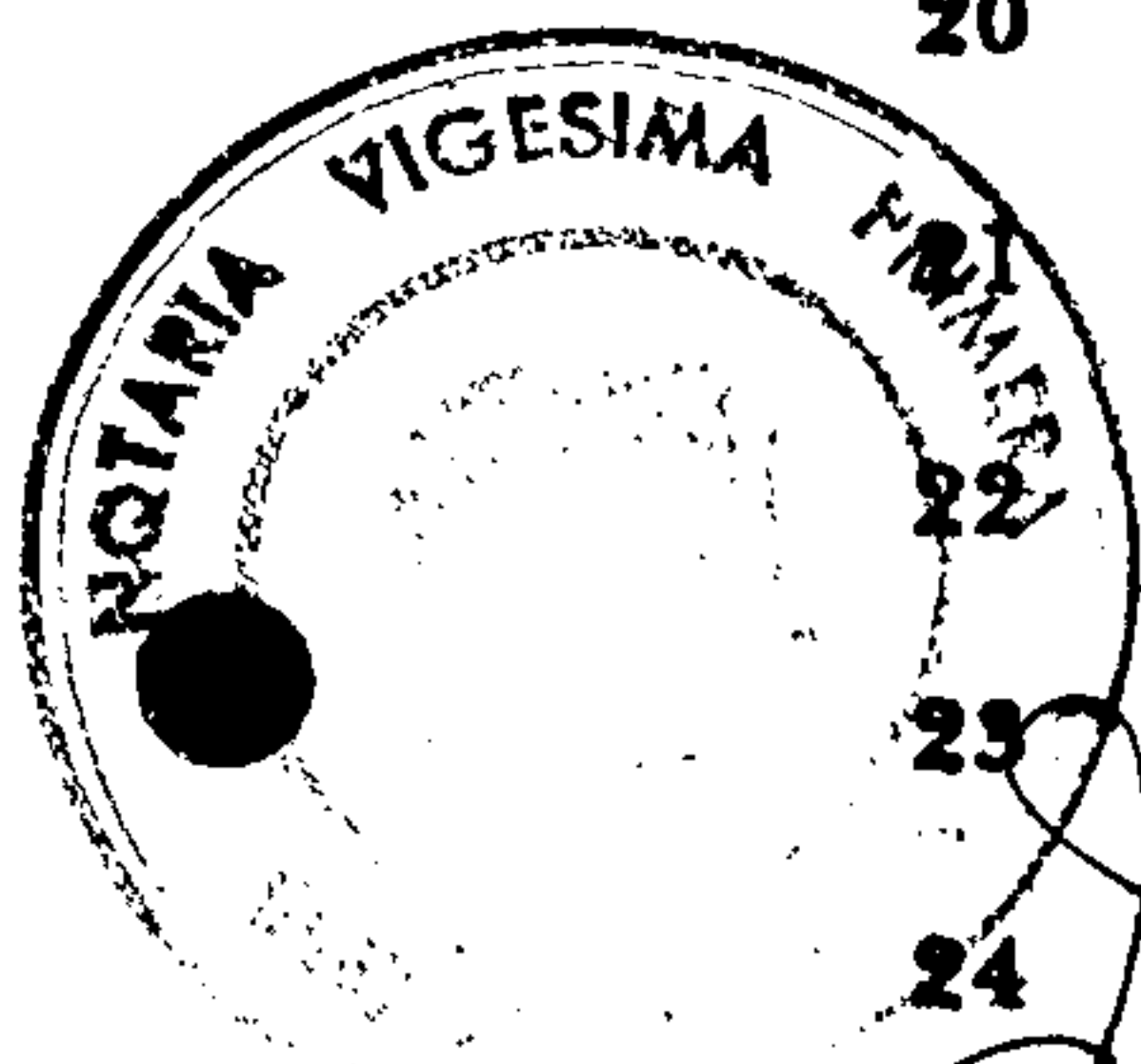
los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO**
CUARTO.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y
Extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las
Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán, por lo menos, una
vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la finalización
del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos
especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos
setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales
Extraordinarias se reunirán en cualquier otra época, cuando fueren
convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las
Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por
la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día,
hora y objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no
expresados en la convocatoria, será nula. La Junta General se reunirá en
primera convocatoria si los convocados a ella representan cuando menos el
cincuenta por ciento del capital pagado; de no haber quorum en esta
primera convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso,
reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes,
debiéndose así expresar en el aviso correspondiente. Esta segunda
convocatoria, no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse
antes de ocho días de su convocatoria así como demorarse más de treinta
días después de la fecha fijada para la primera reunión. Para que la Junta
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión,
disolución anticipada de la compañía, reactivación de la sociedad en

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



60000.5

proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la primera reunión ni modificar el objeto de ésta: la Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las decisiones de la Juntas Generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías y los presentes Estatutos serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión: los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Antes de declararse instalada la la Junta General, el Secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión incluyendo en dicha lista a los tenedores de los accionistas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, debiendo el secretario, al elaborarla, anotar los nombres de los presentes y representados la clase y valor de sus acciones y el numero de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta General del alistamiento que hubiere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía; en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre las suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración aunque el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO**

1 **DECIMO NOVENO.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a
2 máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y
3 firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, a más
4 tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de
5 cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás
6 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal
7 forma, así como todos los demás requisitos exigidos por la Ley de
8 Compañías y el Reglamento dictado para este evento por la
9 Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.**- No obstante lo
10 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
11 legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier lugar y
12 dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunido la
13 totalidad del capital social suscrito y pagado y los asistentes, quienes
14 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
15 la celebración de la Junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse, en
16 forma también unánime. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden
17 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se consideren lo
18 suficientemente bien informados. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**-
19 Corresponde a la Junta General de Accionistas, en forma amplia el
20 gobierno de la sociedad y en forma señalada: a) Elegir al Presidente,
21 Gerente General y Comisario; b) Aprobar o rechazar los balances y cuentas
22 de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya
23 sea éste Principal o Suplente que haya actuado. c) Conocer los informes que
24 se le presenten; d) Resolver sobre el arrendamiento por mas de cinco años,
25 venta, permuta, anticresis o cualquier otra limitación de dominio sobre los
26 bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer del reparto de las utilidades y
27 determinar el porcentaje que a de deducirse para integrar el fondo de
28 reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital

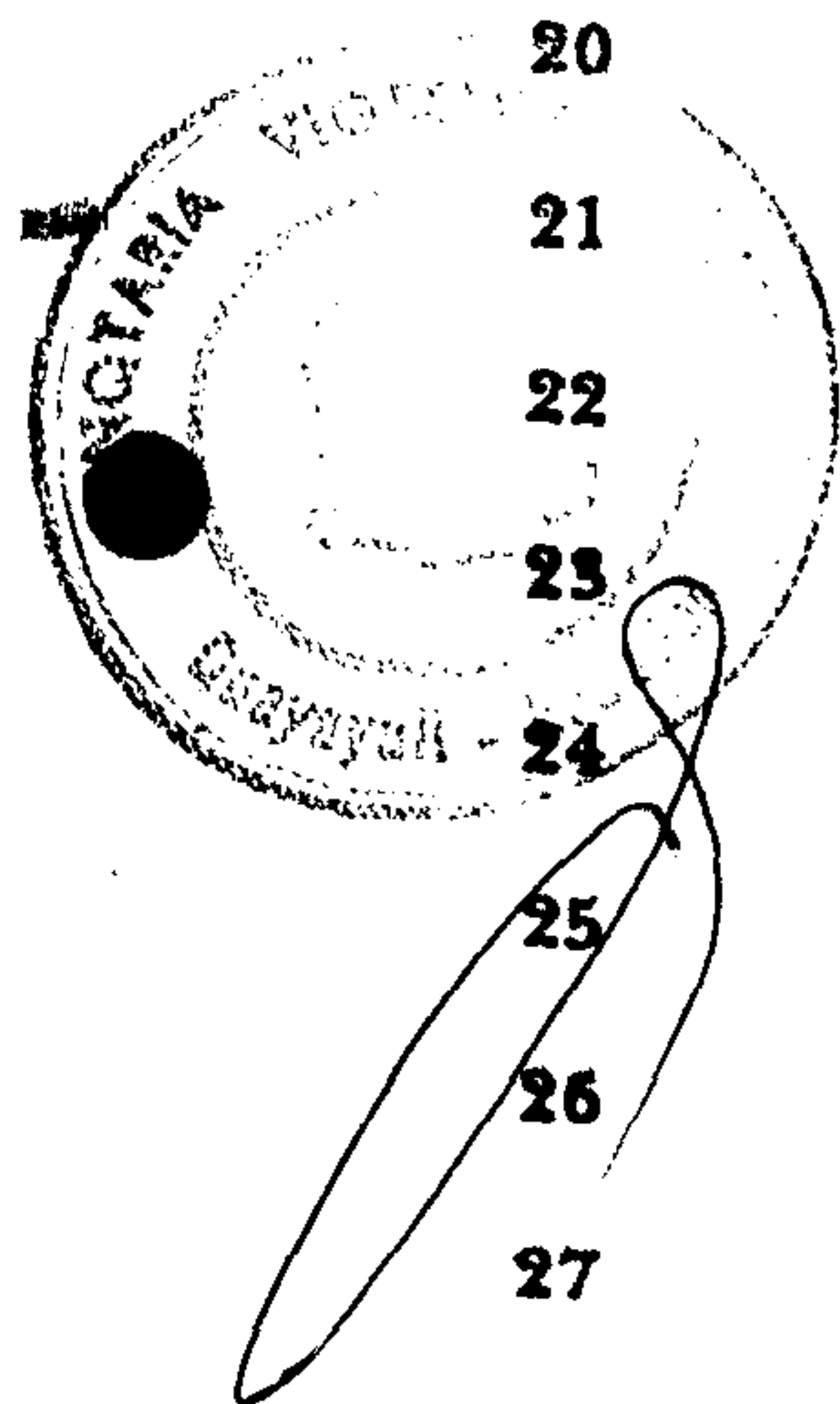
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y
2 removerlos cuando crea conveniente para la buena marcha de la sociedad;
3 h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando
4 sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como
5 también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y
6 liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la
7 existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la
8 compañía; K) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere
9 puntualizado y previsto en los presentes Estatutos y que por la Ley le
10 corresponda. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- La Junta General de
11 Accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de
12 CINCO AÑOS y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las Juntas
13 Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario de las Juntas, las
14 Actas de tales sesiones y la lista de los Accionistas concurrentes a las
15 mismas; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los
16 certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad
17 en caso de ausencia, o falta temporal del mismo con todos los derechos y
18 obligaciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos Sociales; y, e)
19 Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados
20 de la compañía de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La
21 Junta General de Accionistas elegirá un Gerente General, el mismo que
22 durará en el ejercicio de su cargo CINCO AÑOS. Le corresponderá la
23 administración de los negocios sociales así como también ejercer la
24 representación legal, y en tal calidad, podrá: suscribir, endosar, cobrar
25 letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, abrir y cerrar cuentas
26 corrientes en bancos nacionales y extranjeros y girar sobre ellas; contratar
27 y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus
28 remuneraciones y terminara sus contratos; otorgar poderes especiales y



generales, éstos últimos previa autorización de la Junta General de Accionistas.- En caso de ausencia o falta del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Cada año, la Junta General de Accionistas elegirá a un Comisario Principal y otro Suplente, los mismos que tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la Junta General, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la Junta General de Accionistas se reúna en forma y modo determinado en el artículo Vigésimo de los presentes Estatutos Sociales; sin embargo, su inasistencia no será causa de diferimiento de la Sesión. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El ejercicio económico anual de la compañía, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- En caso de disolución anticipada de la sociedad se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la Junta General entre los accionistas a prorrata del valor de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos Sociales se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Código de



BANCO DEL PACIFICO

000007

GUAYAQUIL, FEB. 24 /95
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-17210

Beneficiario FANTASTICTOURS SU AGENCIA DE VIAJES S.A.

Fecha de vencimiento MARZO 30 /95	Días Plazo 34 días	Interés Anual 58.50%
Valor del Depósito S/. 2'753.000,00	Valor del Interés S/.152.103.00	Valor Total S/. 2'905.103.00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N# 1026046



Firma Autorizada

Rev. 1-93

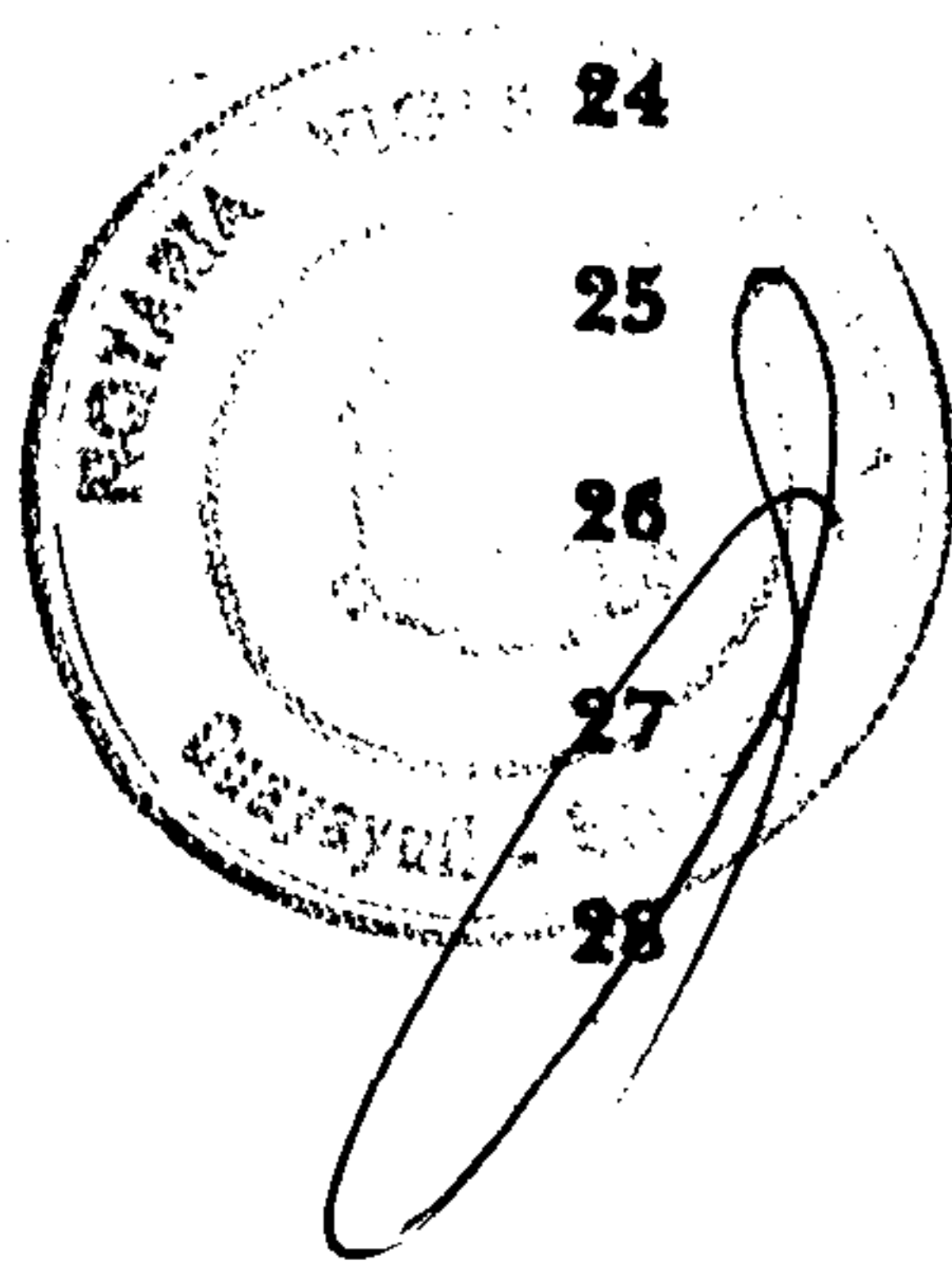
2-01-00-90G

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



Comercio y Código Civil. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO.**- El capital suscrito se lo paga en la siguiente forma y proporciones: A) la Licenciada MARIA EUGENIA AMPUERO PERALTA DE VITERI, suscribe CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una, y paga la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES, (S/2'749.000) desglosada en la siguiente forma: DOS MILLONES para cancelar íntegramente dos mil (2000) acciones; y SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES (S/.749.000) para cancelar el veinticinco por ciento de cada una de las dos mil novecientas noventa y seis (2996) acciones restantes de su suscripción; B) La Doctora MARGOT NARVAEZ DE ARIAS, suscribe dos (2) acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una y las paga íntegramente con la suma de DOS MIL SUCRES (S/.2.000); C) El señor FABIAN ARTURO VITERI AMPUERO, suscribe una (1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y la cancela íntegramente con la suma un mil sucres (S/ 1.000). D) El señor CHRISTIAN DAVID VITERI AMPUERO suscribe una (1) acción ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES, y la cancela íntegramente con la suma de un mil sucres (S/.1.000). El saldo insoluto del capital se cancelará en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Los valores anteriormente mencionados se encuentran depositados en la Cuenta de Integración de Capital, por lo que el Banco receptor ha emitido el documento que se acompaña a la presente como habilitante. **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION.**- Cualquiera de los intervinientes o la Abogada MARIGLORIA CORNEJO COUSIN quedan autorizados conjuntamente o separadamente, para obtener la aprobación, publicación y demás trámites necesarios para la legalización de este instrumento.

I

Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y firmeza de la presente Escritura. f) Llegible Abogada MARIGLORIA CORNEJO COUSIN.- Registro setecientos diecinueve. Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta. Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

Fabian Viteri

FABIAN ARTURO VITERI AMPUERO

C.I.No.

C.V.No.

090850426-9

465-285

Christian David Viteri

CHRISTIAN DAVID VITERI AMPUERO

C.I.No.

C.V.No.

09 08504277

Maria E. de Viteri

Lic. MARIA EUGENIA AMPUERO PERALTA DE VITERI

C.I.No.

C.V.No.

09.00008962

Dra. Margot Narvaez de Arias

Dra. MARGOT NARVAEZ DE ARIAS

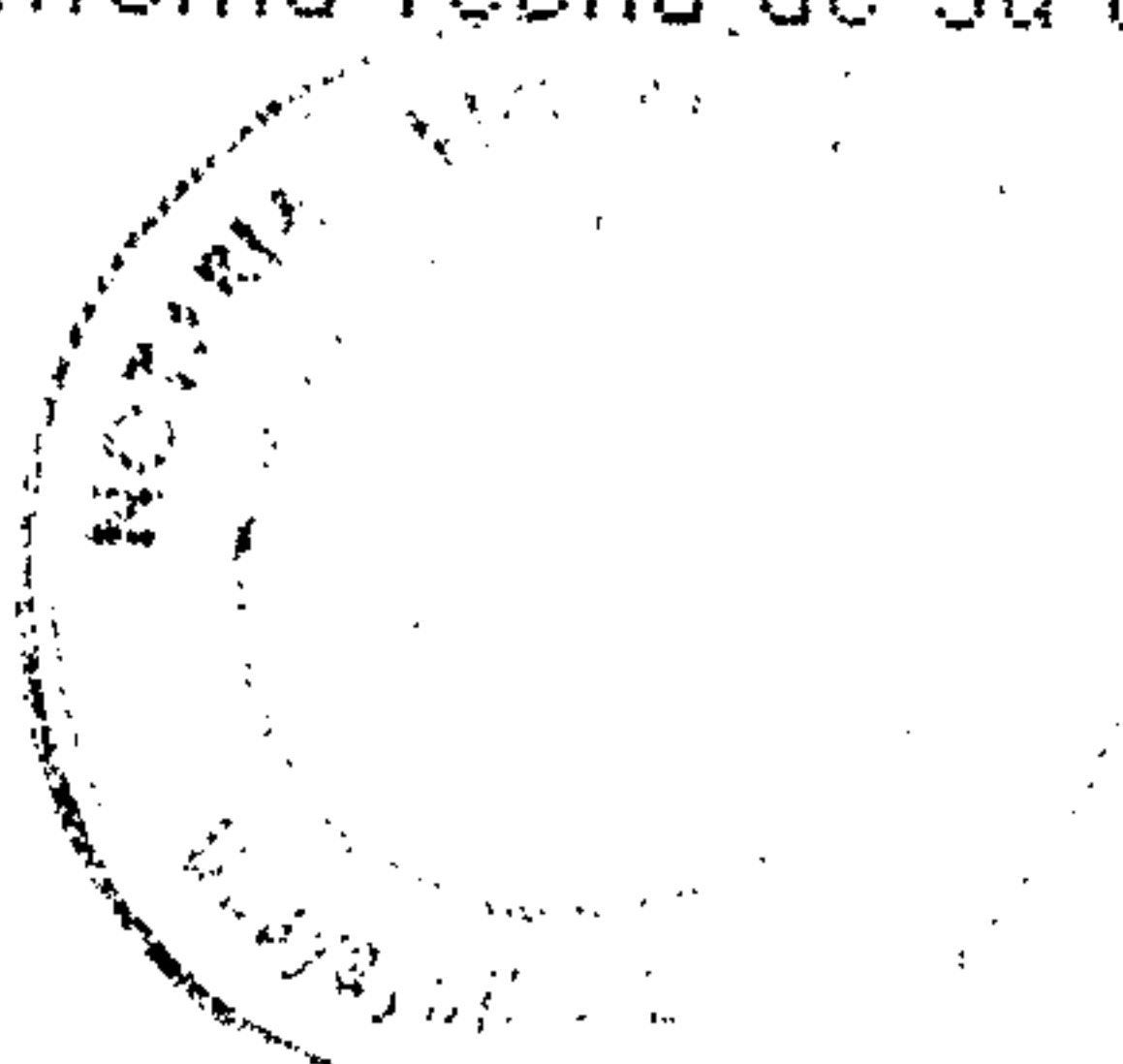
C.I.No. 09-04267705

C.V.No.

EL NOTARIO

[Signature]
ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



[Signature]
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario V.º
Canton Guayaquil

000009
1

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 95-2-1-1-001809, dictada por el Subintendente Juridico de
3 la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Marzo de 1995, se tomó
4 nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen
5 de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
6 ANONIMA DENOMINADA FANTASTICTOURS SU AGENCIA DE VIAJES S.A.,
7 otorgada ante mí, el 24 de Febrero de 1995.- Guayaquil, trece de Marzo de
8 mil novecientos noventa y cinco.-

[Firma manuscrita]

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 95-2-1-1-001809, dictada el 09 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de FANTASTICTOURS SU AGENCIA DE VIAJES S. A., de fojas 17.206 a 17.220, número 5.043 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.055 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

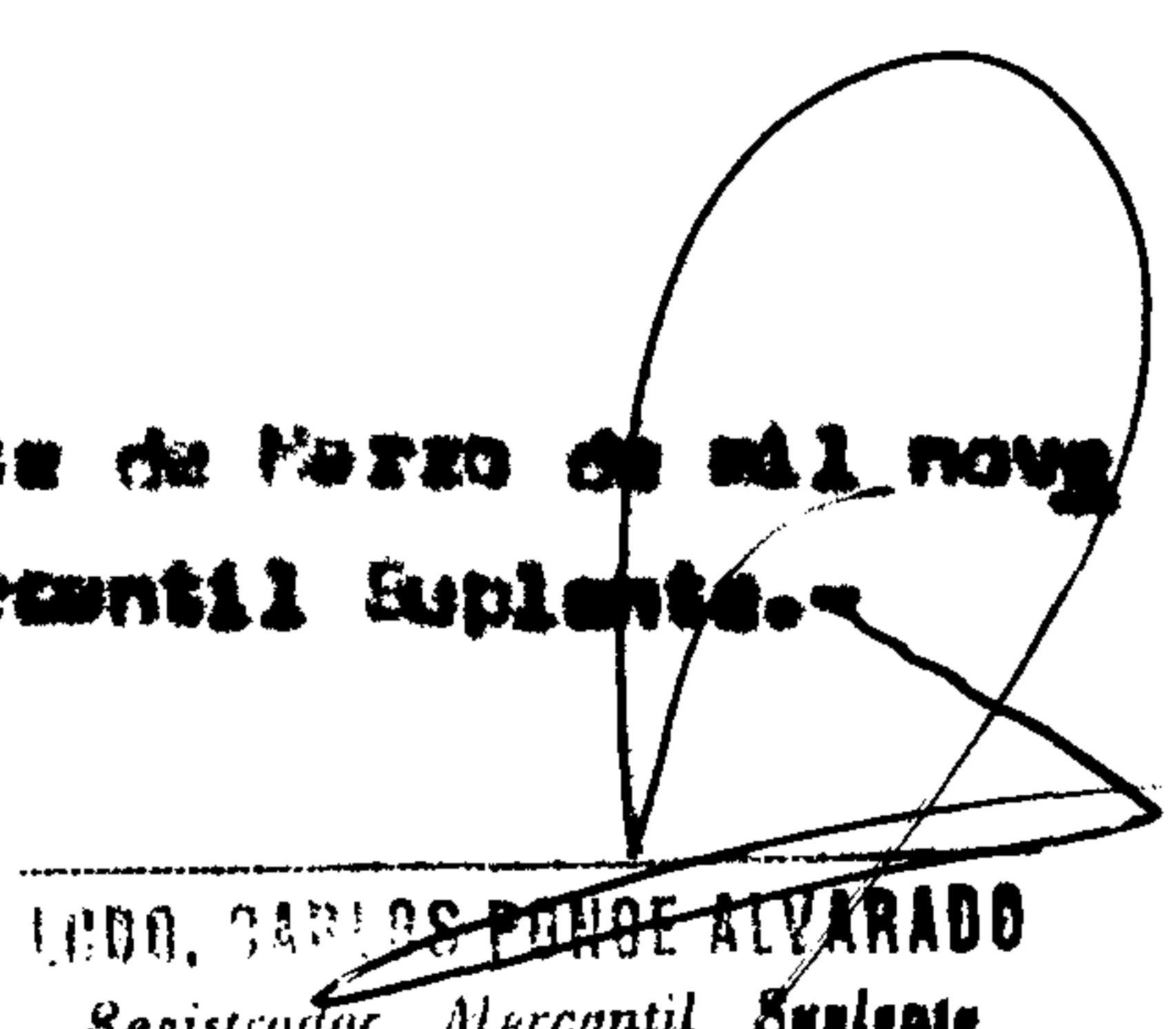
LCDR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 -

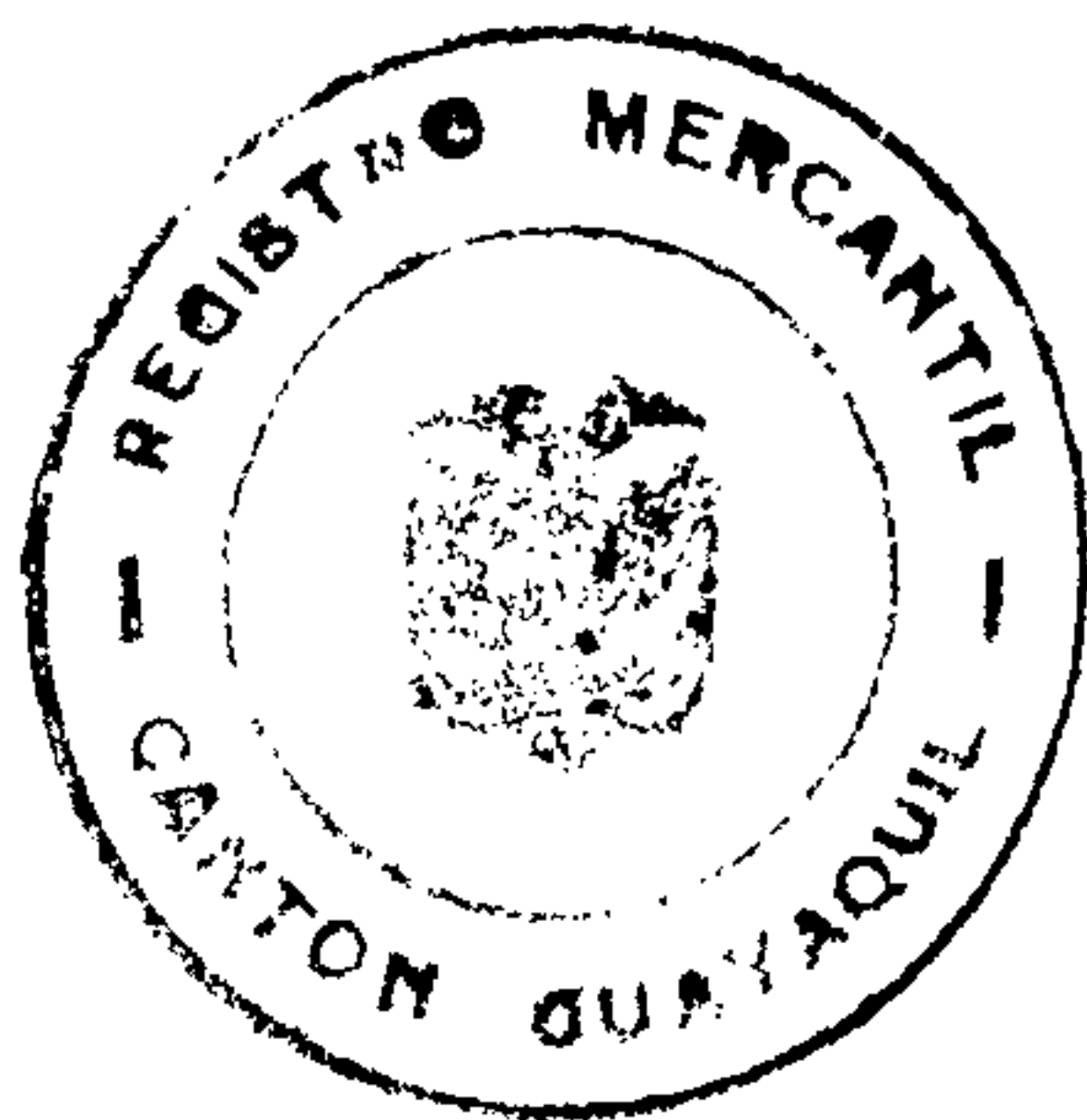
I

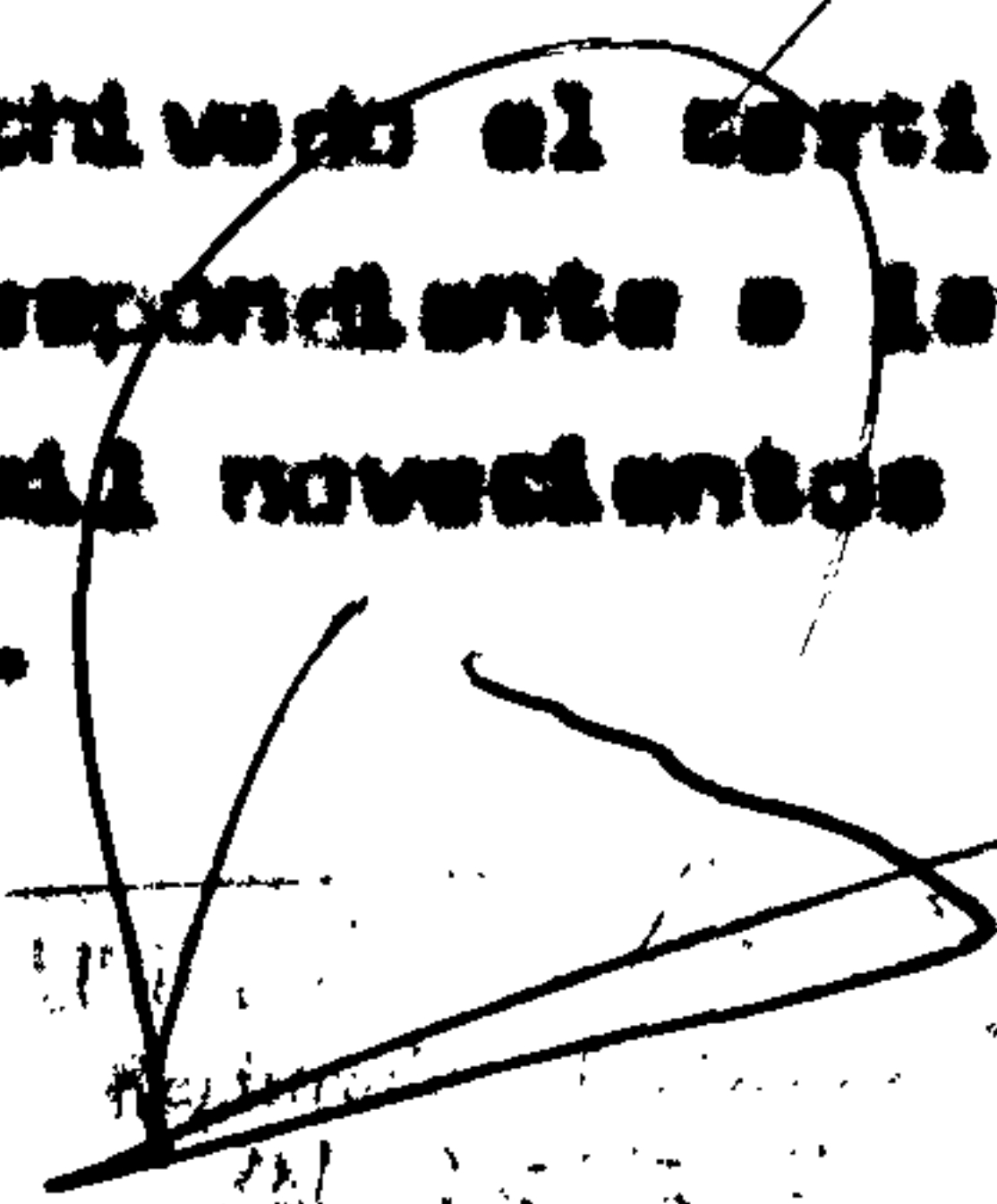
del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

H


LINO CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-




LINO CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil